

No. **413**

**LA SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que el artículo 11, literal k), del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*, hoy 565;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, y sus posteriores reformas;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 230, de 23 de diciembre de 2009, el señor Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, aprueba el Estatuto y otorga personalidad jurídica a la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi;

Que el Presidente de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", mediante oficio No. 068, de 14 de julio de 2011, solicitó al Director Provincial Agropecuario del MAGAP – Cotopaxi, la aprobación de las reformas del estatuto de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que el Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria de Cotopaxi, en Oficio No. 119 DPAC/DTA/DIRECCIÓN, de 27 de julio de 2011, solicita se prosiga con el trámite correspondiente;



Que el Subsecretario de Fomento Agrícola encargado, con Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3171-M, de 17 de agosto de 2011, emitió informe favorable, para el trámite respectivo, con la recomendación de que se agregue un literal en el capítulo X que dirá: *"El presidente tiene la obligación de remitir al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, actas de asambleas, estado financieros y/o informes económicos, memorias aprobadas"*;

Que el Subsecretario de Fomento Agrícola, en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3929-M, de 28 de septiembre de 2011, rectifica la razón social de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY", por COPROCUY-C, para el efecto emitió informe favorable, a fin de que se continué con el trámite respectivo;

Que previo el análisis respectivo, la Dirección de Legislación del Agro, de la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, determinó que la documentación presentada por la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", cumple con los requisitos determinados los artículos 7 y 12 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales; y, en lo esencial, no se contrapone a la Constitución de la República, ni al ordenamiento jurídico vigente;

Que la Subsecretaría de Asesoría Jurídica, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, mediante sumilla, de fecha 3 de octubre de 2011, inserta en Memorando No. MAGAP-SFA-2011-3929-M, dispone el trámite correspondiente;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Subsecretario de Asesoría Jurídica, suscribir los Acuerdos Ministeriales para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y;

En ejercicio de la delegación conferida en el Art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 079, de 28 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 413 de 25 de marzo de 2011.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar las reformas y codificación del estatuto de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", con domicilio en la parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN DE PRODUCTORES DE CUYES DE COTOPAXI "CORPROCUY-C"

CAPITULO I NOMBRE, CONSTITUCIÓN/ DOMICILIO, NATURALEZA JURÍDICA, DURACIÓN y PROHIBICIONES

Art. 1.- **CONSTITUCIÓN:** Constituyese la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", al amparo de la ley, teniendo como marco legal el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás leyes afines.

Art. 2.- **DOMICILIO:** El domicilio principal de la Corporación es el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, pudiendo establecer sedes y/o oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior, con la autorización de las



autoridades competentes.

Art. 3.- NATURALEZA: La Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi, se constituye como un Persona Jurídica de Derecho Privado, con objetivo social y pecuario sin fines de lucro; regulada por las disposiciones establecidas en el Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano.

Art. 4.- DURACIÓN: La Corporación se constituye con duración indefinida, pudiendo ser disuelta por voluntad de sus miembros o por causas legales.

Art. 5.- PROHIBICIONES: Las actividades proselitistas de carácter partidista o religiosos están excluidas de su ámbito de acción.

CAPITULO II OBJETIVO GENERAL, FINES ESPECIFICOS y MEDIOS

Art. 6.- OBJETIVO GENERAL: La Corporación tiene como objetivo general mejorar la calidad de vida y fomentar el desarrollo socio-económico de cada uno de sus miembros.

Art. 7.- FINES ESPECÍFICOS: Los fines específicos de la Corporación son:

- a) Incentivar la producción, postproducción, comercialización e industrialización de cuyes y demás especies menores a través del trabajo conjunto y en condiciones equitativas;
- b) Estandarizar la producción de cuyes y especies menores en Cotopaxi;
- c) Obtener mercados seguros para la comercialización de cuyes y demás especies menores producidas por la Corporación;
- d) Incentivar la, asociatividad y representatividad de las asociaciones afines en el área de su competencia;
- e) Promover acciones de capacitación a los miembros; especialmente en el procesamiento del cuy y especies menores a fin de lograr exportar la producción;
- f) Gestionar proyectos en beneficio de la Corporación;
- g) Conseguir recursos de ayuda social, económica, material, sea a nivel nacional e internacional para fomentar el trabajo pecuario.
- h) Gestionar y realizar importaciones de implementos agrícolas, maquinarias y útiles necesarios para la adecuada explotación de la producción, así como para la transformación;
- i) Comercializar a través de la Corporación, directamente los productos Agropecuarios a nivel Provincial, Nacional e internacional que servirá para el fortalecimiento socio económico de nuestras familias asociadas,

DE LOS MEDIOS

Art. 8.- Para el cumplimiento de su objetivo y fines la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi, recurrirá a todos los medios existentes y permitidos por la Ley.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- Son miembros de la Corporación, las Personas Jurídicas sin fines de lucro que suscriben el Acta Constitutiva, a través de sus delegados, y los que



posteriormente soliciten su ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

Art. 10.-Existen dos clases de miembros:

- a) Miembros activos: Fundadores y adherentes; y,
- b) Miembros Honorarios

Art. 11.-Son Miembros Activos Fundadores, los que suscribieron el acta constitutiva de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi.

Art. 12.- Son, miembros Activos Adherentes, aquellos que cumplidos los requisitos legales y el tramite pertinente sean admitidos para tener tal calidad por la Asamblea General.

Art. 13.- Son miembros Honorarios, las Personas Jurídicas a quienes la Asamblea General les concediera dicha asignación, en reconocimiento de los servicios prestados a la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi, quienes tendrán voz pero no voto.

Art. 14.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: Pueden ser miembros todas las organizaciones de primer grado, formadas por productores pecuarios legalmente constituidas, y cuyos fines no contravengan los fines de la Corporación.

Art. 15.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a) Participar activamente en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto, a excepción de los miembros honorarios quienes tendrán voz pero no voto;
- b) Elegir y ser elegidos democráticamente para ocupar cargos directivos y para el desempeño de dignidades;
- c) Fiscalizar la gestión económica, examinar libros y documentos, así como solicitar informes pertinentes a la directiva;
- d) Recibir la protección necesaria e inmediata de la Corporación, en caso de requerirlo;
- e) Gozar de todos los beneficios que otorgue la Corporación, de forma equitativa;
- f) Presentar al Directorio sugerencias, proposiciones o proyectos, relativos a los intereses y buena marcha de la Corporación; y,
- g) Los demás que otorgue la Asamblea General, Estatuto, Reglamentos Internos y demás leyes pertinentes.

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás resoluciones o acuerdos determinados por los Organismos Directivos de la Corporación;
- b) Fomentar activa y positivamente al cumplimiento de los objetivos y fines de la Corporación;
- c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, convocados legalmente;
- d) Cancelar oportunamente las cuotas o aportes ordinarios o extraordinarios determinados por la Asamblea General;
- e) Cumplir a cabalidad con las obligaciones que fueren asignadas por la Asamblea General o demás organismos directivos;
- f) Guardar absoluta reserva sobre el manejo de proyectos, planes y programas que se realicen en la Corporación;



- g) Producir y proveer sus productos a la Corporación; y,
- h) Los demás que otorgue la Asamblea General, Estatuto, Reglamentos Internos y demás leyes pertinentes.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 17.- SANCIONES.- Para el mejor desarrollo de las actividades y comprensión entre sus miembros así como el respeto mutuo, se establece las siguientes sanciones.

Según la gravedad de la falta, para los socios que incumplan con el presente Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones o Acuerdos de la Corporación:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa económica;
- d) Retención de pago; y
- e) Expulsión.

Art. 18.- Las sanciones tipificadas en el artículo anterior las hará el Directorio a excepción de la retención de pago, cuya sanción será impuesta por la Unidad Productiva.

Art. 19.-Serán amonestados verbalmente, los miembros que no cumplieren con las disposiciones estatutarias, reglamentarias; resoluciones y/o acuerdos emitidos por los Organismos de Dirección de la Corporación.

Art. 20.- La amonestación escrita se impondrá, cuando el miembro de la Corporación haya merecido durante el lapso de un mes más de una amonestación verbal.

Art. 21.-Serán sancionados con multas, cuyos montos se fijarán en el Reglamento Interno o por Resolución de Asamblea General, a los siguientes miembros:

- a) Los Dirigentes que sin previa justificación escrita no asistieren a dos sesiones consecutivas de la Directiva;
- b) Los delegados en general que no asistieren a las Asambleas Generales;
- c) A los miembros que no cumplieren con los deberes a ellos encomendados;
- d) A los miembros que acudan a los llamados de la Corporación en estado etílico, quienes personalmente cancelaran la multa;
- e) A los miembros que no entreguen los productos en la fecha requerida por la Corporación; y,
- f) A los requerimientos de calidad, peso y demás exigidos por la Unidad Productiva los miembros que realicen la entrega de los productos sin cumplir con los requerimientos de calidad, peso y demás exigidos por la Unidad Productiva.

Art. 22.-Desde la Unidad Productiva de la Corporación se retendrán los pagos a los miembros que incumplan con el cupo asignado de productos, la retención de pago se hará hasta por quince días y en caso de reiteración hasta por treinta días.

Art. 23.-Son motivos de expulsión:



- a) El incumplimiento reiterado de sus compromisos y obligaciones con la Corporación; y por infringir reiteradamente disposiciones estatutarias y.
- b) Por ser acreedor a tres multas consecutivas dentro de un período de un año.
- c) A los miembros que durante un año calendario no han participado en las diversas actividades de la Corporación, quienes no tendrán derecho a gozar de los beneficios otorgados por la Corporación;
- d) El desacato a las resoluciones o acuerdos emitidos por los Organismos de Dirección de la Corporación, desacatos que ponga en nesgo la unidad entre los miembros y la buena marcha de la Corporación;
- e) Por faltar a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas de la Asamblea General;
- f) Por dolo, malversación de fondos y /o deslealtad a la Corporación; y ,
- g) Por disociadores.

Art. 24.- Para que sean sancionados con expulsión, se requerirá la aprobación de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

Art. 25.- Ningún miembro puede ser sancionado sin tener la oportunidad de defenderse ante los organismos correspondientes.

Art. 26.- El socio afectado puede apelar ante la Asamblea General, para que se rectifique el procedimiento, en caso de creerlo pertinente.

Art. 27.- Para que la Corporación pueda sancionar a los miembros siempre se sujetará a las leyes pertinentes; y, en caso necesario al no ser competente, remitirá todo lo actuado a los jueces comunes o a las autoridades respectivas.

CAPÍTULO V DEL MANEJO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Art. 28.- En el caso de existir divergencias en primera instancia las organizaciones miembros se comprometen a resolverlo amigablemente ante el directorio, y en base al estatuto de la organización. Si persiste el conflicto se someterán, a los Centros de Arbitraje y Mediación, rigiéndose por las normas previstas en la Ley de Mediación y Arbitraje o, al dictamen de mediadores del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, o del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. En caso de no acoger una de las partes tal dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias insalvables a la justicia ordinaria, cuya acta de imposibilidad de acuerdo deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio, de Agricultura, Ganadería, Acuicultura, y Pesca.

CAPITULO VI CAUSALES PARA LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS

Art. 29.- SE PERDERÁ LA CALIDAD DE MIEMBRO:

- a) Por renuncia voluntaria; y
- b) Por expulsión;

Art. 30.- La renuncia voluntaria debe ser expresada por escrito y legalmente aceptada por la Asamblea General, sólo podrá ser negada la renuncia en caso de que el socio esté adeudando a la Corporación y hasta que se ponga al día en sus haberes.



Art. 31.- SON CAUSAS DE EXPULSIÓN: A más de las establecidas en el artículo 24 del presente estatuto:

- a) Por mala administración en el desempeño representativo y/o económico de los fondos de la Corporación, debidamente comprobados; y,
- b) Por actos cometidos en contra de los intereses de la Corporación, que dañen su buena imagen.

Art. 32.-En el caso de expulsión se deberá notificar al socio personalmente, para que acuda ante la sesión de Asamblea General, afín de que pueda defenderse, y en el caso de desconocerse su domicilio se le notificará por la prensa, según lo que establece el Código de Procedimiento Civil.

CAPITULO VII DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACION

Art. 33.- SON ORGANISMOS DE DIRECCIÓN:

- a) Asamblea General de miembros;
- b) Directorio;
- c) Unidad Productiva; y,
- d) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 34.-La Asamblea General es la máxima autoridad de la Corporación y la integran todos los miembros activos en goce de sus derechos, miembros activos que serán representados por dos delegados, reunidos en sesiones previa convocatoria, siendo presidida por el Presidente y las decisiones serán tomadas por la mayoría de votos, en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 35.-Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán cada tres meses y las Extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan.

Art. 36.-La convocatoria para Asamblea General Ordinaria deberá hacerla el Presidente utilizando para ello todos los medios de difusión disponibles para el conocimiento de sus miembros, por lo menos con 48 horas de anticipación, puntualizando los aspectos de la reunión, el lugar, fecha y hora.

Art. 37.-La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, se realizará a pedido del Directorio o de las dos terceras partes de sus miembros, la misma que será convocada con 24 horas de anticipación, puntualizando los aspectos de la reunión

Art. 38.-La Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el Presidente del Directorio, en su reemplazo presidirá la Asamblea el Vicepresidente o en ausencia de ambos, se procederá nombrar a un Presidente temporal. El Secretario del Directorio actuará como secretario de la Asamblea o en su ausencia se nombrará un Secretario provisional. Ambos firmarán el acta correspondiente, como también los documentos de las resoluciones emanadas.



Art. 39.-La Asamblea General se instalará legalmente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros. En caso de no existir el quórum respectivo en la hora fijada en la convocatoria, esta se realizará una hora después, instalándose con los socios presentes, siempre y cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

Art. 40.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir democráticamente y posesionar a los miembros del Directorio;
- b) Decidir sobre la admisión de personas jurídicas que cumplan con el requisito establecido en el artículo 14 del presente Estatuto y que por escrito hagan la petición para formar parte de la Corporación, como miembros adherentes;
- c) Cambiar o remover a cualquier miembro del Directorio que no cumpliera con las funciones delegadas por la Asamblea General, las disposiciones estatutarias y reglamentarias; otorgándose el derecho a la defensa al miembro del Directorio que vaya a ser cambiado o removido de sus funciones.
- d) Tomar las decisiones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Corporación;
- e) Aprobar y reformar el Estatuto y Reglamentos Interno.
- f) Decidir acerca de la suscripción de convenios que beneficien de manera general a la Corporación, con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- g) Aprobar los informes y balances anuales emitidos por el Directorio;
- h) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles de la Corporación;
- i) Conocer y resolver los problemas no resueltos por el Directorio;
- j) Solicitar al Directorio realice fiscalizaciones ya sean de carácter económico o técnico;
- k) Decidir la disolución de la Corporación y el destino de sus bienes, de conformidad a lo establecido en el Estatuto; y,
- l) Los demás que señale el Estatuto y Reglamentos Internos.

DEL DIRECTORIO

Art. 41.- El Directorio es el organismo administrativo de la Corporación y está conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Dos vocales principales con sus respectivos suplentes.

Art. 42.- El Directorio sesionará una vez por mes ordinariamente; y, extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente

Las reuniones mensuales ordinarias del Directorio contarán con la presencia del gerente de la Unidad Productiva, a fin de que realice el informe mensual de labores ejecutadas por la Unidad Productiva.

Art. 43.-Los miembros del Directorio durarán en sus junciones un período de dos años, pudiendo ser reelegidos después de un período.

Art. 44.- Son atribuciones del Directorio:





- a) Organizar la Administración de la Corporación;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
- c) Conocer y aprobar proyectos, luego del correspondiente estudio técnico;
- d) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto anual que serán presentados a la Asamblea General para su estudio y aprobación;
- e) Apoyar e impulsar los procesos productivos, operativos de la Corporación;
- f) Fiscalizar las cajas de carácter económico dependiente a la Corporación y los procesos operativos existentes luego de lo cual se elaborará un informe y se someterá a conocimiento de la Asamblea General, atribución que de manera general se lo realizará cada tres meses y en cualquier tiempo cuando sea necesario;
- g) Ejecutar las resoluciones emanadas de la Asamblea General;
- h) Presentar informes semestrales de las labores ejecutadas;
- i) Contratar a las personas que formaran parte de la Unidad Productiva, previo análisis y aprobación del perfil de los aspirantes, para lo cual se solicitara ayuda técnica especializada;
- j) Crear las comisiones que se requieran y delegar atribuciones a los miembros de las comisiones;
- k) Resolver asuntos no previstos en el Presente estatuto y no sean competencia de la Asamblea General; y,
- l) Los demás complementados en los Estatutos y los reglamentos.

DEL PRESIDENTE

Art. 45.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Corporación;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, como de las Asambleas Generales;
- c) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos de la Corporación, así como las resoluciones de la Asamblea General;
- d) Suscribir los actos y contratos permitidos que se realicen a nombre de la Corporación;
- e) Vigilar y controlar la correcta conservación y uso de los bienes muebles e inmuebles de la Corporación;
- f) Dirigir, organizar y coordinar, conjuntamente con el Directorio las actividades de la Corporación así de sus comisiones;
- g) Presentar informes de las actividades de la Corporación a la Asamblea General;
- h) Verificar el manejo económico de la Corporación;
- i) Registrar su firma conjuntamente con la del Tesorero en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización;
- j) Presentar a consideración del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, las actas de Asamblea, informes económicos y memorias aprobadas y toda clase de informes que se refieran a sus actividades, exceptuando aquella documentación protegida por la ley de Propiedad Intelectual. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- k) Las demás funciones que determine la Asamblea General, Estatuto y Reglamentos Internos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Apoyar y trabajar conjuntamente con el Presidente en la Ejecución en todo los planes, programas y proyectos que se realicen en beneficio de la Corporación;



- c) Coordinar las actividades de las comisiones a él encomendadas tanto por la Asamblea General, tanto como por el Directorio y /o el Presidente; y,
- d) Las demás funciones que el Presidente o la Asamblea General le designen,

DEL SECRETARIO

Art. 47.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas y comunicaciones de la asamblea General, como también del directorio;
- b) Llevar la correspondencia de la Corporación;
- c) Elaborar con el Presidente y /o Vicepresidente, el respectivo orden del día para las sesiones;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente las actas de las sesiones,
- e) Organizar y cuidar con el mayor sigilo el archivo de la Corporación;
- f) Conformar oportunamente toda actividad referente a los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación; y,
- g) Labores propias del cargo que sean encargadas por el Directorio y / o Asamblea y lo que señalen Estatutos y reglamentos.

DEL TESORERO

Art. 48.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de los ingresos y egresos con la mayor prolijidad; ingresos o egresos propios de la Corporación mas no de los generados por Unidad Productiva;
- b) Sistematizar el control financiero y administrativo de la Corporación, con responsabilidad;
- c) Recaudar y recibir fondos del aporte de los socios, como de los proyectos financieros;
- d) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efectos de movilización;
- e) Registrar mensualmente al Directorio sobre las aportaciones económicas de los socios; y,
- f) Las demás funciones inherentes a su cargo, o asignadas por la Asamblea o el Directorio.

DE LOS VOCALES

Art. 49.- Los vocales principales serán los responsables y ejecutores de las diversas comisiones que de acuerdo al accionar de la Corporación creará para sus fines específicos. Debiendo reemplazar al Presidente en caso de no poder hacerlo el vicepresidente y de acuerdo al orden de elección. Los vocales suplentes a su vez reemplazan a los principales en casos de ausencia o delegación respectivamente motivada.

DE LA UNIDAD PRODUCTIVA

Art. 50.- La Unidad Productiva es el organismo encargada de planificar y ejecutar la producción y comercialización de los productos de la Corporación.

Art. 51.- La unidad Productiva está conformada por:

- a) Gerente;
- b) Contador;
- c) Promotor de producción y post producción; y,
- d) Promotor de comercialización.

Art. 52.- Los miembros de la Unidad Productiva actuarán bajo contrato, y serán personas



naturales diferentes a los miembros que integran el Directorio, los socios de la Corporación tendrán preferencia para ocupar estos cargos si estuvieran capacitados, sesionarán ordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan, tendrán que entregar mensualmente un informe de labores al directorio a través del gerente.

Art. 53.- Los miembros de la Unidad productiva durarán en sus funciones por el tiempo que estipule el contrato.

Art. 54.- Son atribuciones de la Unidad Productiva:

- a) Apoyar la planificación de la producción de la Corporación;
- b) Planificar la comercialización de los productos obtenidos por la Corporación;
- c) Ayudar a la búsqueda de mercados y presentaciones para los productos elaborados por la Corporación;
- d) Realizar el control de calidad de los productos obtenidos por la Corporación;
- e) Coordinar la adquisición de materiales necesarios para la obtención de un excelente producto;
- f) Asesorar y capacitar a los miembros de la Corporación; y,
- g) Las demás atribuciones que determine la Asamblea General, Estatuto y Reglamentos Internos.

DEL GERENTE

Art. 55.- Son atribuciones del Gerente:

- a) Convocar a reuniones a los miembros de la Unidad Productiva a fin de planificar el trabajo;
- b) Dar información referente a la Unidad Productiva cuando sea requerida por la Asamblea General y Directorio;
- c) Controlar directamente al personal de la Unidad Productiva;
- d) Manejar los recursos económicos de la Unidad, así como su información contable con el asesoramiento del contador;
- e) Firmar conjuntamente con el Presidente del Directorio todos los cheques y demás documentos que signifiquen desembolsos de la Unidad;
- f) Seleccionar y controlar conjuntamente con el Directorio, al personal que trabajará en la Unidad Productiva;
- g) Desarrollar planes anuales de capacitación;
- h) Elaborar y ejecutar contratos comerciales, realizar convenios referentes a las labores de la Unidad Productiva; y,
- i) Las demás funciones inherentes a su cargo, o asignadas por la Asamblea o el Directorio.

DEL CONTADOR

Art. 56.- Son atribuciones del Contador:

- a) Manejar la información contable de la Unidad Productiva;
- b) Presentar los Estados Financieros al Gerente, Directorio y Asamblea General;
- c) Asesorar y trabajar conjuntamente con el Gerente en todo lo referente a la contabilidad de la Unidad Productiva;
- d) Desarrollar planes anuales de capacitación en lo que a contabilidad se refiere;
- e) Desarrollar e implementar indicadores que faciliten la toma de decisiones en cuanto a inversiones o adquisiciones;
- f) Las demás funciones inherentes a su cargo, o asignadas por la asamblea, el Directorio o Gerente.



DEL PROMOTOR DE PRODUCCIÓN Y POST PRODUCCIÓN

Art. 57.- Son atribuciones del Promotores de Producción y Post Producción:

- a) Realizar el control de calidad de los productos obtenidos por la Corporación, de acuerdo a los requerimientos de la Unidad Productiva;
- b) Asignar responsabilidades a los socios a fin de que cumpla con los cupos de entrega y más disposiciones determinadas por la Unidad Productiva;
- c) Realizar visitas de campo periódicos a las instalaciones de producción, para verificar y controlar su buen desenvolvimiento y funcionamiento;
- d) Controlar la correcta aplicación del cronograma de actividades planificado e informar a la Unidad Productiva de las novedades obtenidas en el desarrollo de su trabajo;
- e) Realizar el respectivo seguimiento y control de los cuyes y productos que entreguen los socios para el proceso de comercialización;
- f) Garantizar el buen desenvolvimiento del procesamiento del cuy desde su producción hasta la entrega para su comercialización;
- g) Participar de los programas de capacitación y aplicar los conocimientos recibidos en el campo; y,
- h) Coordinar todas las actividades con la Gerencia.

DEL PROMOTOR DE COMERCIALIZACIÓN

Art. 58.- Son Atribuciones del Promotor de comercialización:

- a) Recibir los productos obtenidos por la Corporación en los cupos que se les asignados a cada socio;
- b) Verificar la recepción del producto bajo los estándares de calidad solicitados;
- c) Comercializar el producto entregado por los socios de la Corporación;
- d) Coordinar con la Unidad Productiva la búsqueda de mercados para la venta de los productos obtenidos por la Corporación;
- e) Promocionar el producto obtenidos por la Corporación; y,
- f) Coordinar con la gerencia el cobro de valores obtenidos por la venta del producto.

DE LAS COMISIONES

Art. 59.- Según los requerimientos de la Corporación, se crearán distintas comisiones, las cuales se encargarán de realizar actividades diversas, ya sean administrativas, técnicas, de servicios, etc.

Art. 60.- ELECCIONES.- La Corporación realizará las elecciones de sus signatarios la segunda semana, del mes de diciembre de cada dos año, mediante votación nominal o individual por parte de todos los miembros de la Asamblea General (para este efecto cada filial de la Corporación designará dos delegados quienes actuaran en su nombre y representación), para lo cual se nombrará un Tribunal Electoral, quien efectuará el acto cívico.

Los nuevos dignatarios comenzarán a ejercer sus funciones desde el día dos de enero, considerándose como periodo de transición desde la elección hasta la fecha de posesión de los cargos.





CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 61.- El patrimonio de la Corporación es variable e ilimitado.

Art. 62.- La Corporación financiará sus actividades, a través de su patrimonio, que está constituido por:

- a) Cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asamblea General a los miembros;
- b) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otra persona naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que en el futuro se adhieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuviere de su patrimonio, inversiones de las actividades que realice en función de sus objetos;
- e) La herencias, donaciones o legados que hicieren los miembros de la Corporación o terceros, siempre y cuando no afecten a su autonomía; y,
- f) Los ingresos que percibiera por cualquier otro concepto.

Art. 63.- La Corporación podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles a cualquier título, celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 64.-El beneficio que genere el ejercicio comercial de la Corporación, será distribuidos a sus miembros a través de servicios y beneficios como capacitaciones, materiales de trabajo necesarios para la producción, fondos de crédito entre otros propios de la Corporación y determinados por la Asamblea General.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 65.- La duración de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", es indefinida, sin embargo puede disolver y liquidarse únicamente por la siguiente causa.

- a) Por decisión de los miembros;
- b) Por causas legales; y,
- c) Por no cumplir con sus fines y objetivos.

Art. 66.- La disolución de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", se decidirá en dos Asambleas Generales Extraordinarias, convocadas expresamente para tal efecto, requiriendo la aprobación de la disolución y liquidación, del noventa por ciento de los miembros con derecho a voto, también podrá disolverse por no cumplir con sus fines.

Art. 67.- Una vez decidida la disolución, la Asamblea General conformará un Comité de Liquidación, compuesto por un representante de cada organización miembros de la Corporación que se encargarán de realizar todas las operaciones conducentes a la liquidación del patrimonio de la Corporación.



Art. 68.- Al liquidar la Corporación, primero se pagará el pasivo, deudas y obligaciones que ha adquirido, el sobrante del patrimonio se traspasara a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi, que serán seleccionadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 69.- El presidente de la Corporación tendrá la obligación de remitir al Ministerio de Agricultura, ganadería, Acuicultura y Pesca, Actas de Asambleas Generales, estados Financieros y/o informes Económicos, y Memorias Aprobadas.

Art. 70.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General y del Directorio deben ser notificadas a los miembros por escrito.

Art. 71.- El presente Estatuto podrá ser reformado cuando las circunstancias lo ameriten en base a las necesidades de la Corporación, para lo cual se requerirá el informe favorable del Directorio dicha reformas podrán discutirse y aprobarse en dos sesiones de Asamblea General.

Art. 72.- Todos los cargos directivos son ad honorem por lo tanto sus titulares no recibirán remuneración algunas por el desempeño de sus funciones.

Art. 73.- Es absolutamente prohibido sacar de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", los bienes muebles sin autorización del Directorio.

Art. 74.- La Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", se sujetará a la Legislación Nacional vigente y a los respectivos organismos de control.

Art. 75.- En todas sus actividades de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY" observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regulan la materia económica; además, pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, aportes y donaciones.

Art. 76.- Todo cuanto no se hubiere regulado en estos Estatutos, de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", se regirá por lo que establezca la legislación nacional aplicable y la Asamblea general, de manera obligatoria.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIA

Primera.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, cuando el presente Estatuto sea aprobado, el Directorio ordenará su publicación y distribución entre sus miembros.

Tercera.- La directiva de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", una vez posesionada elaborará el Reglamento Interno y lo someterá a aprobación de la Asamblea General, luego de lo cual procederá a solicitar el registro en el MAGAP.

(Hasta aquí el texto del estatuto)



Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, por la competencia administrativa atribuida en la ley, tendrá la facultad legal para controlar e intervenir en los asuntos relacionados con la aplicación de la Ley, su Estatuto, Reglamentos, y demás normas conexas.

Artículo 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Corporación de Productores de Cuyes de Cotopaxi "CORPROCUY-C", En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

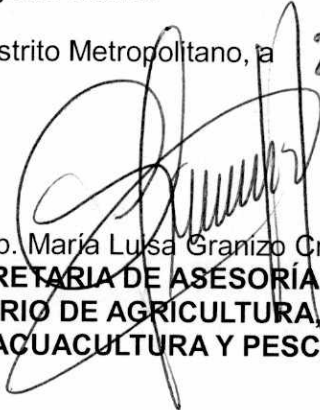
Artículo 4.- Inscribese lo dispuesto en el presente acuerdo, en el Registro General de Corporaciones, que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- Comuníquese a los interesados con copia del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

20 OCT 2011



Ab. María Luisa Granizo Cruz
**SUBSECRETARIA DE ASESORÍA JURÍDICA
DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**